



**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 26 de Octubre de 2022

VISTOS:

El Acta de Sesión Extraordinaria-SE-001-2022 de fecha 10 de junio del 2022 elaborado por el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 002-2022-GRC/DIRESA/CF de fecha 03 de octubre de 2022 elaborado por la Secretaria del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 072-2022-GRC/DIRESA/OEPE/UFO de fecha 11 de octubre del 2022 elaborado por el Jefe de la Unidad Funcional de Organización; el Memorando N° 1982-2022-GRC/DIRESA/OEPE/UFO de fecha 11 de octubre del 2022 elaborado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 1234-2022-GRC-DIRESA/OAJ de fecha 25 de octubre del 2022 elaborado por el Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos sociales aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, con Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, tiene por objeto definir y establecer los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 829-2010-MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, que tiene por objetivo establecer la conformación, facultades y responsabilidades de los Comités Farmacoterapéuticos en las Direcciones de Salud de Lima, Direcciones Regionales de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, EsSalud, así como en los establecimientos de salud públicos y privados, incluyendo los de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el numeral 5.5 del inciso 5 de la citada Norma Técnica de Salud, señala "... Cada Comité Farmacoterapéutico elabora su Reglamento el cual es aprobado por Resolución Directoral o su equivalente, emitida por la autoridad competente de la institución a la cual pertenece. Para estos efectos, puede adoptar el modelo que se consigna en el Anexo N° 01 de la presente NTS. En el caso de las entidades privadas, son aprobadas por documento de la autoridad máxima del establecimiento de salud";



Que, con Resolución Directoral N° 455-2016-GRC/DIRESA/DG de fecha 19 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2016-2017;

Que, con Resolución Directoral N° 230-2022-GRC/DIRESA/DG de fecha 16 de mayo del 2022, se aprobó la conformación del "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao para el periodo 2022-2024", asimismo en el artículo tercero de la citada Resolución señala: "*... DISPONER que el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao para el periodo 2022-2024, deberá elaborar su Reglamento y presentar a Dirección General, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a su instalación*";



Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria-SO-001-2022 de fecha 03 de junio de 2022, se instaló El Comité y presentaron la propuesta del Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la DIRESA Callao;

Que, con Acta de Sesión Extraordinaria-SE-001-2022 de fecha 10 de junio del 2022, el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao procede a dar la conformidad y aprobación de la propuesta del Reglamento;



Que, con Informe N° 002-2022-GRC/DIRESA/CF de fecha 03 de octubre de 2022, la Secretaría del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao concluye: "*...que la propuesta del "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao" reúne los requisitos establecidos en la "Directiva para la elaboración de documentos normativos de la Dirección Regional de Salud del Callao", asimismo refiere: "Dejar sin efecto la RD N° 455-2016-GRC/DIRESA/DG, que aprueba el reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao"*";

Que, con Memorando N° 1734-2022-GRC/DIRESA/OEPE/UFO de fecha 31 de agosto del 2022, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite el informe emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Organización quien señala: "*...que la precitada propuesta de Reglamento formulada por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, es la responsable de "Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional y regional de salud y proponer las normas complementarias en su jurisdicción", en cumplimiento a los descrito en el literal a) del art. 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao" asimismo refiere: " y en consecuencia, de lo expuesto anteriormente la propuesta del documento normativo "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao", cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Resolución Directoral N° 298-2020-GRC/DIRESA/DG , por tanto, la Unidad Funcional a mi cargo emite opinión favorable. Asimismo, recomienda dejar sin efecto la RD N° 455-2016-GRC/DIRESA/DG, que aprueba el Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2016-2017";*





**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 26 de Octubre de 2022



Que, en ese orden de ideas, por los argumentos expuestos, se concluye que es viable la aprobación del “Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao”, cuyo objetivo es establecer los criterios, procedimientos que permiten el correcto entendimiento de las funciones del Comité Farmacoterapéutico de la DIRESA Callao, incluyendo las responsabilidades de asesoría, manejo del formulario, promoción del uso racional de los medicamentos en la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 353-2021, Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 15 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento N° 001-2022-GRC/DIRESA/DG-DEMID-V.01 “Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, el seguimiento, cumplimiento y la difusión de lo dispuesto en el citado Reglamento, según su competencia a lo dispuesto por su Reglamento de Organización y Funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 455-2016-GRC/DIRESA/DG de fecha 19 de mayo de 2016 y todo documento o disposición interna que contravenga lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Dr. HENRY SERAFÍN GAMBOA SERPA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
CMP. 023653



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO



M. VASQUEZ



C.D.S.P.

Código del documento normativo	Versión	Resolución de aprobación	Fecha de aprobación
Reglamento N° 001-2022-GRC/DIRESA/DG-DEMID-V	01	RD N° 662-2022-GRC/DIRESA/DG	26/10/2022



ÍNDICE

TÍTULO I	GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I	DEL OBJETIVO Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO	3
TÍTULO II	DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO	4
CAPÍTULO II	DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ	4
CAPÍTULO III	DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ	4
CAPÍTULO IV	DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES	5
CAPÍTULO V	DE LAS SESIONES	6
CAPÍTULO VI	DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN	7
TÍTULO III	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	7
ANEXO	MODELO DE DECLARACIÓN DE INTERESES	8



M. VASQUEZ



CACR



C.D.S.P.



**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

Artículo 1° El Comité Farmacoterapéutico de la DIRESA Callao, es la instancia técnica de carácter permanente y obligatorio que se encarga de promover la racionalidad del uso de los medicamentos en los establecimientos de salud de primer nivel de atención del ámbito de la Dirección Regional de Salud del Callao.

Artículo 2° OBJETIVO

Establecer los criterios, procedimientos que permiten el correcto entendimiento de las funciones del Comité Farmacoterapéutico de la DIRESA Callao, incluyendo las responsabilidades de asesoría, manejo del formulario, promoción del uso racional de los medicamentos en la Dirección Regional de Salud del Callao.

Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento por todos los miembros del comité farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao.

Artículo 4° El Comité Farmacoterapéutico de la DIRESA Callao, es nombrado por el Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao mediante Resolución Directoral.

Artículo 5° BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
3. Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
4. Ordenanza Regional N° 000014 Gobierno Regional del Callao de fecha 26 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA Callao, modificada por Ordenanza Regional N° 000026 Gobierno Regional del Callao de fecha 06 de julio de 2012 y Ordenanza Regional N° 000014 Gobierno Regional del Callao de fecha 26 de octubre de 2017.
5. Resolución Ministerial N°829-2010/MINSA, que aprueban la NTS N°086-MINSA/DIGEMID -V0.1, Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional.
6. Resolución Ministerial N°540-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud N°091-MINSA /DIGEMID-V0.1 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales".
7. Resolución Ministerial N°1361-2018/MINSA que aprueba el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.



M. VASQUEZ



C.D.S.P.



CACR

8. Decreto Supremo N°015-2009-SA, establecen modificaciones al Decreto Supremo N° 019-2001-SA que establece disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos.
9. Resolución Directoral N°230-2022-GRC/DIRESA/DG, se aprueba la conformación del "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao para el período 2022-2024".
10. Resolución Directoral N° 298-2020-GRC/DIRESA/DG de fecha 30 de julio del 2020, que aprueba el documento normativo denominado "Directiva para la elaboración de documentos normativos de la Dirección Regional de Salud del Callao".

TÍTULO II: DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6° El Comité Farmacoterapéutico está integrado por seis (6) profesionales de la salud, entre médicos cirujanos y químicos farmacéuticos con un mínimo de dos años de labor en la institución. Se debe considerar que por lo menos un médico psiquiatra integre el comité. Idealmente todos los miembros del comité deberían tener:

- 1) Pericia en el análisis crítico de la literatura y búsqueda de la evidencia.
- 2) Estudios de epidemiología clínica.
- 3) Disponer de 3 horas para las sesiones mensuales y de al menos 1 hora mensual a dedicación exclusiva del Comité Farmacoterapéutico.

Artículo 7° La vigencia del Comité Farmacoterapéutico deberá ser por un periodo de dos (02) años, tal como lo menciona la norma técnica.

Artículo 8° Los miembros del Comité Farmacoterapéutico no deberán tener vínculos de parentesco entre sí, ni tener vínculo laboral alguno con la industria farmacéutica y/o empresa de importación, representación y distribución de especialidades farmacéuticas y productos afines.



M. VASQUEZ

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 9° El Comité Farmacoterapéutico de la DIRESA Callao, es un órgano asesor que brinda apoyo técnico a la Dirección Regional de Salud del Callao y en su ámbito tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Promover el uso racional de medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales, proponiendo estrategias en el ámbito de su competencia.
- 2) Monitorear el proceso de selección de los medicamentos esenciales que formaran parte del Petitorio Regional de Medicamentos Esenciales del primer nivel de atención, atendiendo a los criterios de eficacia, seguridad, necesidad y costo:
 - a) Participar en el proceso de selección y revisión del Petitorio Regional de Medicamentos Esenciales del primer nivel de atención.



C.D.S.P.



CACR



- b) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas para la inclusión y/o exclusión de medicamentos en el Petitorio Regional de Medicamentos Esenciales del primer nivel de atención.
 - c) Revisar y actualizar el Petitorio institucional de medicamentos, en el marco del Petitorio Regional de Medicamentos Esenciales del primer nivel de atención, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda.
- 3) Evaluar y aprobar las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Regional de Medicamentos Esenciales del primer nivel de atención, en base a la normativa vigente.
 - 4) Promover las buenas prácticas para la prescripción de los medicamentos estableciendo los mecanismos para asegurar un cabal cumplimiento de la obligatoriedad de uso de la denominación común internacional (DCI).
 - 5) Recomendar y coordinar acciones de prevención y control a otros comités o grupos de trabajo que funcionen al interior de la Entidad, con el objetivo de mejorar el uso de los medicamentos, priorizando los grupos farmacoterapéutico de mayor riesgo como los antimicrobianos.
 - 6) Brindar asesoramiento en materia de medicamentos a los establecimientos del primer nivel de atención de la Dirección Regional de Salud del Callao.
 - 7) Apoyar las acciones de la farmacovigilancia.
 - 8) Promover estrategias educativas de formación, actualización e información sobre el uso racional de medicamentos.
 - 9) Recomendar a la Dirección Regional de Salud del Callao políticas institucionales y estratégicas para el uso racional de medicamentos y la regulación de la promoción y publicidad de los mismos.
 - 10) Promover y/o desarrollar estudios fármaco epidemiológico principalmente aquellos que permitan conocer los perfiles de uso de los medicamentos.
 - 11) Monitorizar y evaluar a través de indicadores el uso de los medicamentos.
 - 12) Elaborar y desarrollar el plan de trabajo anual del Comité Farmacoterapéutico.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 10° Es responsabilidad del Presidente del Comité:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- 2) Representar el Comité Farmacoterapéutico.
- 3) Convocar y conducir las sesiones del Comité.
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo establecido.
- 5) Definir en coordinación con el secretario, la agenda para cada sesión.
- 6) Delegar la presidencia a la secretaria del Comité Farmacoterapéutico u otros integrantes del Comité en caso de ausencia.
- 7) Informar regularmente sobre las actividades del Comité al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, así como al Director Regional de Salud del Callao.



Artículo 11° Es responsabilidad de la Secretaria:

- 1) Organizar la secretaría, solicitando a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Citar, por encargo del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Redactar las actas de las sesiones.
- 4) Preparar el texto de los dictámenes que resuelven las cuestiones técnicas-científicas sometidas a consideración del Comité Farmacoterapéutico.
- 5) Preparar la correspondencia y documentación necesaria, llevar el archivo y la documentación adecuada, así como el registro de asistencia de los miembros del Comité a las sesiones.
- 6) Coordinar con el Presidente la agenda de cada sesión a convocarse.
- 7) Otras que se les asigne.

Artículo 12° Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico de la DIRESA Callao:

- 1) Cumplir el presente reglamento.
- 2) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Comité Farmacoterapéutico.
- 3) Aprobar o desaprobado los asuntos sometidos a consideración del Comité Farmacoterapéutico, suscribiendo las actas y dictámenes correspondientes.
- 4) Participar en las comisiones de trabajo que en Comité Farmacoterapéutico determine.
- 5) Revisar y analizar la información que permita el desarrollo de las actividades programadas.
- 6) Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria cuando se estime necesario.
- 7) Comunicar oportunamente al presidente del Comité Farmacoterapéutico en caso de inasistencia a alguna sesión.
- 8) Firmar las Actas de sesión correspondiente.



M. VASQUEZ

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 13° Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico de la DIRESA Callao, son ordinarias y extraordinarias y tienen carácter reservado. Pueden ser de modalidad presencial, virtual o mixta.

1) Sesiones Ordinarias:

- a) Tendrán una periodicidad mensual y se llevará a cabo el primer jueves de cada mes a las 10:00 horas en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao o en su defecto a través de plataformas digitales para reuniones virtuales.
- b) Las sesiones se iniciarán a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 15 minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión. De no haber quórum esta se suspenderá.





GOBIERNO REGIONAL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



c) El quórum para iniciar las sesiones está constituido por mayoría simple (4 miembros).

2) Sesiones Extraordinarias:

- a) Se realizan a solicitud de la mitad más de uno de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico o por convocatoria del presidente, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria a excepción de aquellos de suma urgencia presentados por el Presidente al inicio de la sesión.
- b) Para su inicio y quórum se observará las disposiciones del artículo 11° numeral 1, incisos b) y c).

3) Las sesiones ordinarias y extraordinarias: se desarrollan con el siguiente orden:

- a) Lectura del acta anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Agenda.
- f) Acuerdos.

Leída el acta de la sesión anterior, el presidente la somete a votación para su aprobación por el Comité.

- 4) Si no hubiese observaciones al acta, se dará por aprobada. Si hubiese observaciones éstas son consignadas al final del acta y luego se procede a la firma por parte de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.
- 5) El secretario pone en conocimiento de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico los documentos recibidos y/o remitidos, lo que consta en actas.
- 6) Los acuerdos o tareas del Comité Farmacoterapéutico en lo posible se deciden por consenso. En caso de discrepancia se procede a su aprobación por mayoría simple, siendo de carácter dirimente el voto del presidente.

Artículo 14° El secretario lleva el registro correlativo de actas donde se consignan los acuerdos adoptados en las sesiones sean ordinarias o extraordinarias.

**CAPÍTULO VI
 DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN**

Artículo 15° La inasistencia injustificada a tres sesiones es causal de separación de los miembros del Comité Farmacoterapéutico.

Artículo 16° El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento es causal de separación del o los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.





M. VASQUEZ

TÍTULO III
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento es definida en sesión del Comité Farmacoterapéutico y anotada en el acta correspondiente, para ser incluida posteriormente en el Reglamento.



C.D.S.P.

SEGUNDA.- El presente Reglamento será revisado periódicamente para realizar las modificaciones que se consideren pertinentes.



CACR



ANEXO N° 1

MODELO DE DECLARACIÓN DE INTERESES

Nombre: _____

Cargo: _____

¿Tiene usted o sus familiares por matrimonio, por parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad o hasta el 2° grado de afinidad, algún interés financiero o de otro tipo, en cualquier fabricante o proveedor de productos farmacéuticos que pueda constituir un conflicto de intereses ya sean reales, potenciales o aparentes?

Señale por favor la respuesta pertinente: () SI () NO

¿Ha trabajado en los últimos cuatro años o ha tenido algún otro tipo de relación profesional con alguna organización que sea fabricante o proveedor de productos farmacéuticos o que represente a este tipo de organizaciones?

Señale por favor la respuesta pertinente: () SI () NO

¿Existe alguna otra circunstancia que pueda afectar, o que pueda percibirse que afecta a su objetividad o independencia en el desempeño de sus funciones en el Comité Farmacoterapéutico?



M. VASQUEZ



Declaro por la presente que la información proporcionada es cierta y que no tengo conocimiento de ninguna otra circunstancia que constituya un conflicto de intereses, ya sea efectivo, potencial o aparente. Me comprometo a informar de cualquier cambio a las anteriores circunstancias.



Firma

Fecha:

